



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

E-006382

Barranquilla, 04 OCT 2018

Señor
LAZARO ESCALANTE
Alcalde Municipal
Baranoa - Atlántico.

Ref.: Auto N°. 00001492

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la Referencia

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, esta se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0102-218
I.T. 716- 2018.
Proyectó: Antonio Verhelst (Contratista)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



c/01-10-18
#4
80
Ago 13/

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001492 2018.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo establecido, en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Decreto 780 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, y con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos generados en la atención en salud y otras actividades - PGRASA - al cementerio municipal del municipio de BARANOA- Atlántico, con el fin de realizar seguimiento a la gestión externa de los residuos generados en el cementerio.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000716 del 29 de junio de 2018, en el cual se describe lo siguiente:

ANTECEDENTES

Que dentro del expediente No 0102-218 obra el trámite de inspección, control y vigilancia a la gestión externa de los residuos generados en el cementerio regional del Municipio de Baranoa Atlántico.

ACTUACION	ASUNTO
Auto No. 1740 de 29 de Diciembre de 2015. Notificado el 1 de febrero de 2016.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Cementerio Regional del municipio de Baranoa.
CT. No 431 del 30 de mayo de 2017	Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Cementerio Regional del municipio de Baranoa

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

El Cementerio Regional del Municipio de Baranoa se encuentran en actividad al servicio de la comunidad, Prestan los servicios de: Inhumación, Exhumación, Morgue.

CUMPLIMIENTO

Auto No. 1740 de 29 de Diciembre de 2015. Notificado el 1 de febrero de 2016.			
REQUERIMIENTO	SI	NO	OBSERVACIONES
Primero: requerir al Representante Legal del Cementerio Regional del Municipio de Baranoa Para que en un término no mayor a 30 días de cumplimiento a las siguientes obligaciones El Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en el Cementerio Regional del Municipio de Baranoa, conforme a lo establecido en el manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en Atención en Salud y otras actividades.		x	En el expediente no se evidencia cumplimiento a los requerimientos impuestos.
Contrato con una empresa especializada para el transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos o desechos peligrosos producto de las actividades de exhumación, Morgue y cremación.		x	En el expediente no se evidencia cumplimiento a los requerimientos impuestos.

DECRETO COMPILATORIO 780 del 6 de mayo de 2016			
ASUNTO	SI	NO	OBSERVACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001492 2018.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”

Artículo 2.8.10.6 Obligaciones del generador.		
Numeral 1: Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e INVIMA en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.	x	El cementerio no cuenta con Plan de Gestión integral de Residuos Sólidos Generados de sus Actividades.
Numeral 9. Responder por los residuos peligrosos que genere.	x	En el expediente no se evidencia cumplimiento de estas obligaciones
Numeral 11.: Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad Vigente.	x	En el expediente no se evidencia cumplimiento de estas obligaciones
Numeral 12.: Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, por hasta un término de cinco (5) años.	x	En el expediente no se evidencia cumplimiento de estas obligaciones
Numeral 13.: Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.	x	En el expediente no se evidencia cumplimiento de estas obligaciones

OBSERVACIONES DE LA VISITA DE CAMPO

Con el objetivo de realizar Vigilancia y Control a la Gestión Externa de los residuos sólidos provenientes de la actividad de exhumación y demás, a l cementerio Regional del Municipio de Baranoa, se practicó visita Técnica el día 23 de abril de 2018 de la cual se obtuvo la siguiente Información:

La persona encargada del PGIRASA del cementerio nos contó que el PGIRS que se tiene es del antiguo cementerio el cual no se ha actualizado, el Cementerio Regional No tiene PGIRASA, tampoco han contratado empresa especial para la recolección de los residuos de exhumación ya que en el aún no se han presentado las primeras exhumaciones, la morgue no está en actividad.

CONCLUSIONES:

El Municipio de Baranoa a la fecha del presente Concepto presenta incumplimiento con la Gestión Externa de los Residuos Generados en el Cementerio Regional, enmarcados en el artículo 2.8.10.6 del Decreto compilatorio 780 de 2016, si bien es cierto que en el Cementerio Regional aún no se han llevado a cabo las actividades de exhumación, en el expediente no se evidencia copia del contrato con una empresa de servicios especiales para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos provenientes de sus actividades. También presenta incumplimiento al Auto de requerimiento No. 1740 de 29 de Diciembre de 2015. Notificado el 1 de febrero de 2016., emitido por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La constitución Nacional en su Art. 80 contempla, el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993, en su Art. 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro del área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas de medio ambiente.

Baran

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001492

2018.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE BARANOA -
ATLANTICO”**

Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto, la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio (Artículo 30 ibídem)

Entre sus funciones está, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente. (Artículo 31 numeral 10. ibídem,)

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley; (Artículo 31 numeral 11 ibídem).

Que de igual manera el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en su inciso segundo: “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el decreto 780 de 2016 instituye: Artículo 2.8.10.1. Objeto: El presente Título tiene por objeto reglamentar ambiental y sanitariamente la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

Artículo 2.8.10.3. Principios. El manejo de los residuos regulados por este Título se rige, entre otros, por los principios de bioseguridad, gestión integral, precaución, prevención y comunicación del riesgo.

Artículo 2.8.10.5. Clasificación. Los residuos generados en la atención en salud y otras actividades de qué trata el presente Título se clasifican en:

- Residuos no peligrosos. Son aquellos producidos por el generador en desarrollo de su actividad, que no presentan ninguna de las características de peligrosidad establecidas en la normativa vigente.

Los residuos o desechos sólidos se clasifican de acuerdo con lo establecido en el Título 2 del Decreto Único 1077 de 2015, reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, o la norma que lo modifique o sustituya.

Que el Art. 2.8.10.6, establece: A los generadores de residuos provenientes de las actividades de exhumación tienen las siguientes actividades:

- Numeral 9. Responder por los residuos peligrosos que genere, la responsabilidad se extiende una sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
- Numeral 11.: Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad Vigente.
- Numeral 12.: Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, por hasta un término de cinco (5) años.

Jaal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001492

2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO"

- Numeral 13.: Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años

Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

En mérito de lo anteriormente señalado se:

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Representante Legal del Municipio de **BARANOA - ATLANTICO**, identificado con el Nit. 890.112.371-8, representado legalmente por el señor LAZARO R. ESCALANTE E., o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente actuación, para que en un término de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto Administrativo, presente a esta corporación:

1. El Plan de Gestión Integral de los Residuos generados en el Cementerio Regional del Municipio de Baranoa.
2. Copia del contrato vigente suscrito con la empresa encargada de la recolección transporte y disposición final de los residuos generados producto de su actividades.
3. La inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, mediante comunicación escrita dirigida a esta autoridad ambiental de acuerdo con el formato de carta establecido en el Anexo número 1 de la Resolución No 1362 de 2007.

SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo al trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

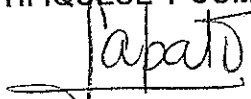
TERCERO: El Informe Técnico N° 000716 del 29 de junio de 2018, hace parte integral del presente acto Administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla, a los **03 OCT. 2018**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora Gestión Ambiental CRA.